



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0916

Valledupar, 28 JUN, 2013

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, se otorgó a EMDUPAR S.A. Licencia Ambiental para la construcción y operación del nuevo relleno sanitario del Municipio de Valledupar. A través de la Resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002 se autorizó a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A “ASEOUPAR S.A. E. S. P”, la cesión de la Licencia Ambiental en citas. Posteriormente, por Acto Administrativo No 337 del 24 de abril de 2009, se modificó la licencia ambiental en mención, en el sentido de ampliar su vigencia hasta el 27 de abril del año 2014 e incluir como implícita en ella, una concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí.

Que el señor CARLOS MARIO CASTAÑO VELEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.591.818 obrando en calidad de Representante Legal de ASEOUPAR S.A. E. S. P, con identificación tributaria No 0824001937-1, solicitó a Corpocesar modificación de licencia Ambiental para “la ampliación y optimización del relleno sanitario Los Corazones.....”. A la luz de la documentación allegada, con la modificación se pretende la “expansión en diques”, la “construcción de laguna de lixiviados No 4”, “construcción de estación de transferencia de RESPEL” y “aumentar la capacidad del mismo y por ende la vida útil del proyecto...”. De igual manera se indicó, que “con las medidas planteadas se proyecta que el relleno podrá atender holgadamente las necesidades de disposición final de residuos sólidos por un periodo de tiempo de 14 años, beneficiando a las poblaciones de los seis municipios (Agustín Codazzi, La Paz, La Jagua de Ibirico, Manaure, San Diego y Valledupar) y los trece corregimientos (El Jabo, Guacoche, Los Corazones, El Alto, las Raíces, Badillo, La Mina, Patillal, La Vega Arriba, la Vega Abajo, Río Seco y Valencia) que disponen en este relleno sanitario”.

Que mediante Auto No 037 del 13 de junio de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental. En torno a la construcción de la laguna de lixiviados No 4 en dicho Auto se plasmó lo siguiente:

“Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2011 y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 29 del decreto 2820 de 2010, esta Subdirección informó a ASEOUPAR S.A.E.S.P, que “Para la construcción de la laguna de lixiviados No 4, no se requiere modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión fue autorizada a ASEOUPAR S.A.E.S.P, a través de la Resolución No. 149 de fecha 23 de septiembre de 2002 y finalmente modificada por resolución No 337 del 24 de abril de 2009, porque al tenor del informe técnico rendido y el cual cuenta con aprobación de esta Subdirección, la actividad (construcción de la laguna de lixiviados No 4) responde al ajuste normal de la actividad licenciada y no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, “pudiendo regularse por lo contemplado en el tomo I: Punto 10: Plan de Contingencia del Relleno Sanitario de Valledupar, numeral 10.3 solución a problemas durante la construcción y operación del relleno sanitario de Valledupar, 10.3.1. Lixiviados, 10.3.2. Drenaje de lixiviados, en el tomo II: Punto 10: Control de lixiviados, numeral 10.2. Cantidad de lixiviado, 10.2.5. Sistema de tratamiento de lixiviado, 10.2.5.1. Sistemas de recirculación, 10.2.5.1.2. Drenaje de



0916

de 28 JUN. 2013



Continuación Resolución No se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

lixiviados, del EIA en mención.” De igual manera se le informó en dicho oficio que “Para la construcción de la laguna se requiere realizar aprovechamiento forestal. Sobre el particular cabe recordar que la licencia ambiental contempló la autorización de aprovechamiento forestal, lo cual significa que este tipo de actividad también está comprendida en la licencia. Sin embargo, por tratarse de una actividad a realizar en el presente, es necesario que la empresa cancele las actuales tasas correspondientes al aprovechamiento forestal. Dichas tasas están previstas en la Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”. En consecuencia y toda vez que el inventario allegado determina “un volumen total de 173,87 m³ de madera.”, ASEOUPAR S.A.E.S.P debe cancelar a favor de Corpocesar, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la cuenta corriente No 5230550921-8 de Bancolombia, la suma de tres millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 3.724.134) por concepto de tasas de aprovechamiento forestal. (173,87 m³ x \$ 21.424)”.

Que en su oportunidad, ASEOUPAR canceló las referidas tasas. En consecuencia, en el Auto No 037 del 13 de junio de 2012 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se solicitó clarificar si la “construcción de laguna de lixiviados No 4”, para la cual se estaba solicitando modificación, es la misma actividad para la cual Corpocesar respondió mediante oficio del 28 de noviembre de 2011. Si se tratase de la misma actividad, en el Auto citado se ratificó que ello no requiere modificación de licencia, en los términos que se expusieron en el oficio supra-dicho.

Que la empresa aclaró que la laguna de lixiviados No 4 es la misma para la cual Corpocesar respondió mediante oficio del 28 de noviembre de 2011. Sin embargo se aclaró que su inclusión “en el estudio para la modificación de la licencia, obedece al soporte para la expansión en diques porque al aumentar la capacidad de residuos sólidos aumentará la producción de lixiviados”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente



0916

28 JUN. 2013



Continuación Resolución No se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar por medio de la cual

por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.

Que en fecha 14 de junio de 2013, la doctora LUZ STÉLLA PINILLA manifestando actuar en calidad de Gerente de ASEOUPAR S.A.E.S.P, expresó lo siguiente en torno a la solicitud inicial de modificación de la licencia ambiental:

“Teniendo en cuenta que en las mencionadas peticiones nuestra empresa pidió licenciamiento de manera adicional para la construcción y operación de una Estación de Transferencia para Respel, la cual conlleva una autorización especial, me permito solicitar que este trámite se lleve a acabo de manera independiente y se adelante en actuación, procedimiento, expediente y actos administrativos independientes de la modificación de la Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Los Corazones.”

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que lo manifestado por la Gerente de ASEOUPAR S.A.E.S.P, constituye para el despacho un desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, en lo concerniente a la Estación de Transferencia para Residuos Peligrosos “RESPEL”. Bajo esa óptica se atenderá la solicitud de modificación, con exclusión del tema RESPEL.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emitió informe técnico final, cuyo contenido es el siguiente:

“1. DESCRIPCION ACTUAL DEL PROYECTO.

El predio donde se encuentra el Relleno Sanitario Los Corazones, está ubicado a 7 km de Valledupar sobre la vía que conduce a Patillal; el terreno cuenta con una extensión total de 64 hectáreas. El relleno sanitario, limita al Sur con el Río Guatapuri, al Occidente con la vía Valledupar – Patillal, al Norte con el Arroyo Pájaro y hacia el Oriente con la margen derecha del Río Cesar; las coordenadas de ubicación, se encuentran en la siguiente tabla:

Coordenadas de ubicación del predio.

Punto Inicial	Coordenada Norte	Coordenada Este
A	1659008,22	1090857,98
B	1659016,35	1091093,50
C	1658449,76	1091114,50
D	1658429,32	1090991,71
E	1658508,62	1090912,85
F	1658579,83	1090874,20

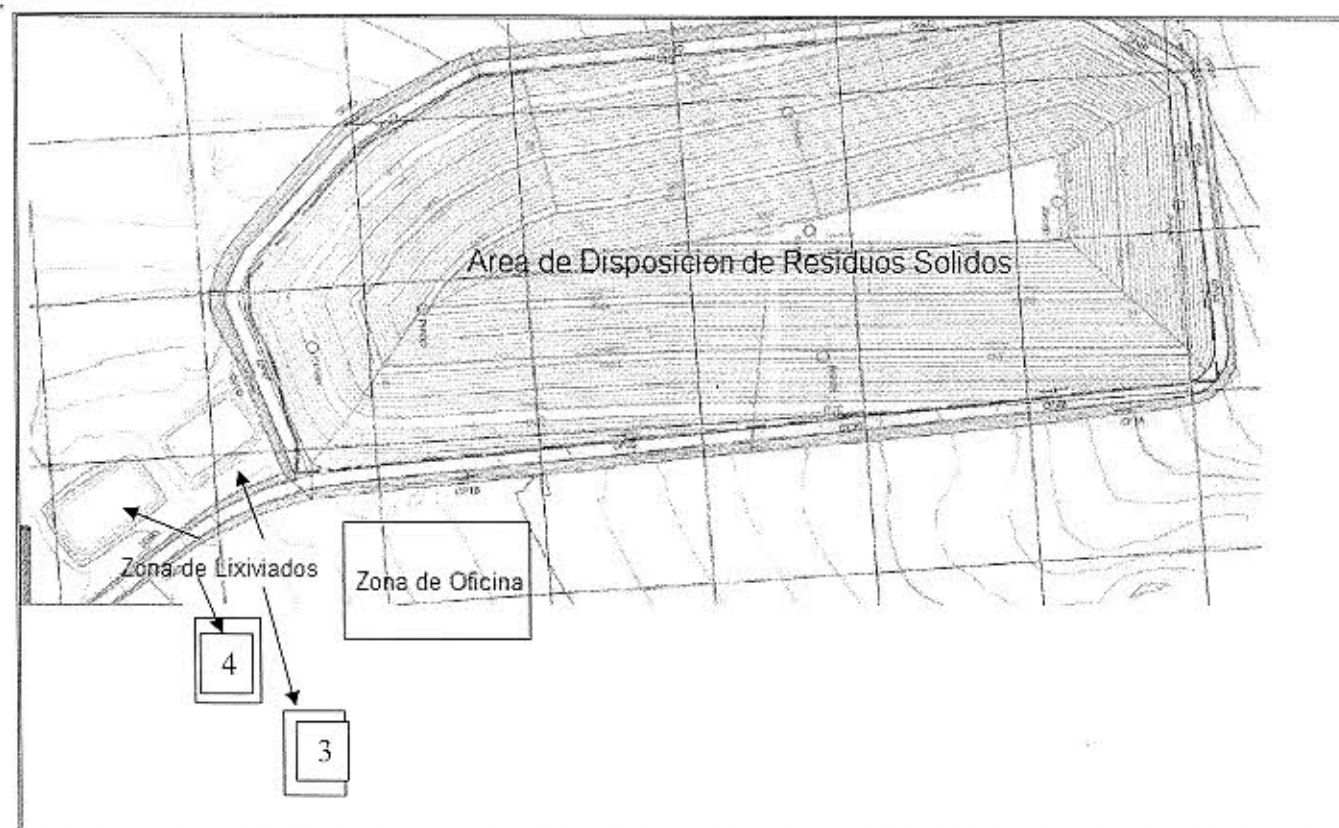


Continuación Resolución No **0916** de **28 JUN. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

El presente proyecto se desarrolla con el fin de realizar la ampliación y optimización del relleno sanitario Los Corazones en jurisdicción del municipio de Valledupar, dentro del área que ya se encuentra licenciada para actividades de disposición final mediante Resolución No. 049 del 14 de abril de 1.999, otorgada por CORPOCESAR; De igual modo busca la autorización para la construcción de la Laguna de lixiviados No. 4, siendo actividades que generan nuevos impactos y que no estén (sic) contenidos en el plan de manejo mediante el cual se otorgó la licencia ambiental.

El área total donde se desarrolla el proyecto es de 120 hectáreas, de las cuales 17 hectáreas son destinadas para la construcción y adecuación del relleno sanitario.

El Relleno Sanitario Los Corazones, es combinado (tipo trinchera y área). El método de operación consiste en descargar y extender los residuos sólidos sobre la superficie del suelo luego de ser impermeabilizada y compactada, para luego ser cubiertos con material de cobertura y evitar así la descomposición de los residuos en la superficie. Las actividades de disposición, compactación y cubrimiento de los residuos se desarrolla de manera adecuada.



Mapa de Localización de las Zonas del Proyecto "Relleno Sanitario Los Corazones"

Según información suministrada por Interaseo S.A, E.S.P, los Municipios y Corregimientos que disponen en el Relleno Sanitario Los Corazones son los siguientes: (Municipios) Agustín Codazzi, La Paz, La Jagua de Ibirico, Manaure, San Diego, Valledupar; (Corregimientos) El Jabo, Guacoche, Guacochito, Los Corazones, El Alto, Las Raíces, Badillo, La Mina, Patillal, La Vega Arriba, La Vega Abajo, Rio Seco, Valencia. Es importante aclarar que en caso de incluirse otros municipios la vida útil del Relleno se reduciría.



Continuación Resolución No **0916** de **28 JUN. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

2. MODIFICACION QUE SE PRETENDE ADELANTAR.

Durante el desarrollo del proyecto se pretende adelantar las siguientes actividades:

- Ampliación y optimización del relleno sanitario Los corazones. (expansión de diques)

La expansión en diques se basa en la construcción de diques perimetrales con el fin de aumentar la vida útil del relleno sanitario Los Corazones, y consiste en una vía nueva elevada entre 3 y 5 metros de altura del terreno natural, construida con el material de excavación de la zona de ampliación mas algún material seleccionado que de acuerdo con el grado de compactación cumpla con las especificaciones técnicas para la construcción de los terraplenes en general; estas condiciones son: altura de 3 a 5 m, ancho de la corona 8 m, cunetas de 0,5 m, una capa de material B200 con un espesor de 30 cm para la sub-base granular, y una capa de 25 cm B600 con un espesor de 25 cm para la capa de base granular y si es del caso una capa de rodadura con un espesor de 10 cm, de pavimento según especificaciones técnicas INVÍAS para una vía tipo 3. Los taludes de conformación serán de 1,5 H = 1V, en una longitud de 1.725,93 m, alrededor de la zona de disposición del relleno sanitario, formando una dique perimetral con un movimiento de tierras de 104.851,66 m³ de llenado; que tendrá una capacidad de 798.429,356 m³, aumentando de esta forma la vida útil del Relleno Sanitario.

La construcción de la zona nueva (Fase I), se plantea por etapas, la primera con área superficial de 8370,14 m², la segunda con un área superficial de 8483,81 m² y la tercera con un área superficial de 8485,52 m², y un domo de cierre que cubre el área total de 25339,47 m² y una vida útil 2 años, 7 meses y 21 días; la optimización (Fase II), cuenta con una vida útil de 3 años, 10 meses y 23 días; y el Llenado final, con la construcción de diques propuesta (Fase III), tiene una vida útil de 5 años, 11 meses y 16 días, para una vida útil total de 14 años. Las obras básicas que se construirán en esta Etapa son, Accesos y vías, Cerramiento, Acondicionamiento del terreno para las diferentes zonas, Impermeabilización de las áreas intervenidas, Drenaje de lixiviados, Sistema de tratamiento de lixiviados, Red general de aguas de escorrentía, Red de captación de biogás, Infraestructura de monitoreo y control,

El material de Cobertura se aplicará una vez al día sobre la celda operada durante el correspondiente día, en caso de requerirse coberturas adicionales durante el transcurso del día de operación, esta tendrá que ser obligatoriamente en material sintético removible, condición indispensable para mantener en correctas condiciones el drenaje de lixiviados y biogás al relleno sanitario. El material de cobertura será en lo posible de arcillas y limos, éstos suelos mixtos se consideran más convenientes para la cobertura porque absorben los asentamientos que se producen principalmente en el primer año y reduce en gran magnitud la tasa de infiltración de las aguas de escorrentías hacia el interior del relleno, esto es fundamental para reducir la producción de lixiviados.

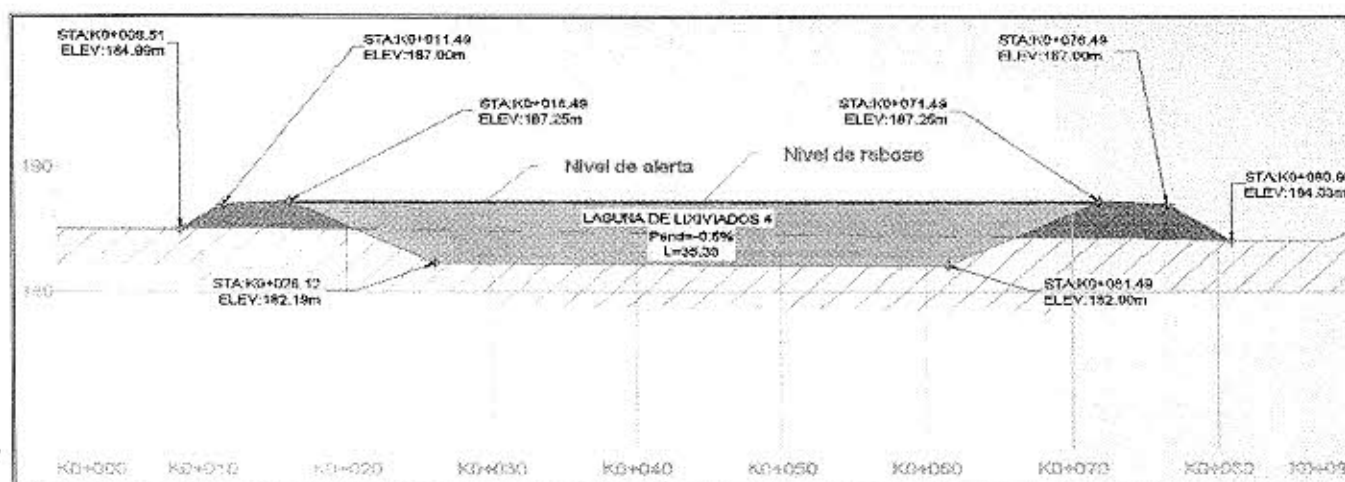
El material de cobertura intermedia que se colocará tendrá un espesor de 0.20 m de material compactado y solo se ubicará sobre la corona de las celdas conformadas, permitiendo que el frente de avance, conserve la permeabilidad y transmisividad entre celdas de un mismo nivel. Los taludes que queden expuestos podrán ser cubiertos con materiales sintéticos. El material de cobertura extraído de las excavaciones será dispuesto en la zona más próxima a las celdas del relleno, preferiblemente aledaña a estas con el fin de facilitar la operación, cuando se considere necesario como en el caso de la adecuación inicial.

- Laguna de Lixiviados No. 4.



Continuación Resolución No **0916** de **28 JUN. 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

La cantidad de lixiviados generados en el relleno sanitario, depende principalmente del régimen de lluvias y las características de los desechos dispuestos en el relleno. Las características físico-químicas de estos efluentes químicos puede ser altamente contaminantes y dependiendo de la existencia de residuos peligrosos en el relleno, pueden o no aparecer en este líquido, por lo tanto, es muy difícil estimar la composición, lo mismo que el tratamiento específico para todas las sustancias presentes. Sin embargo, en términos generales los lixiviados tienen altas cargas orgánicas con elevada demanda de oxígeno y su tratamiento puede llegar a ser muy complejo. El almacenamiento de lixiviados en lagunas de depósito, es una técnica indispensable en todo relleno sanitario, y más en aquellos en los cuales no se realizan vertimientos de líquidos tratados a corrientes de agua o suelo, sino que se plantea la estrategia de control de lixiviados por medio de la recirculación – evaporación. La laguna de lixiviados tendrá una capacidad máxima de 11298,71m³, contendrá taludes internos de conformación de 1H=1V; profundidad máxima de 3m y dique perimetral de 2m, Superficie impermeable geomembrana de 60mils, protegida con Geotextil NT2000, Sistema de detección de infiltrados en filtro de piedra de 2-4" de diámetro y tubería perforada Novafort de 110mm de diámetro.



La laguna de lixiviados No.4 se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1658410.0	1091270.22

3. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.

La propuesta de ampliación y optimización está sustentada en la capacidad de recibir Residuos Sólidos en el área que actualmente esta licenciada, debido a la necesidad de aumentar la capacidad del mismo y por ende la vida útil del proyecto. A continuación se presenta detalladamente la explicación de cada una de las actividades a realizar:

Expansión en Diques.

La optimización del relleno sanitario se realiza con el objeto de aumentar la capacidad del mismo y por ende la vida útil del proyecto, para lo cual se hará una expansión en área





0916



Continuación Resolución No. 0916 de 28 JUN. 2013 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

equivalente a 2,53 Ha, sobre las cuales se ubicarán los diques de cierre perimetral, los cuales garantizan la estabilidad de la estructura y el control eficiente de los efectos generados por el relleno al medio ambiente. Con las medidas planteadas se proyecta que el relleno podrá atender las necesidades de disposición final de residuos sólidos por un periodo de tiempo estimado de 14 años, alcanzando la cota de llenado 230 msnm.

Laguna de Lixiviados No. 4.

Las actividades de disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios traen consigo el fenómeno de lixiviación, el cual es el resultado del escurrimiento del agua contenida en los residuos almacenados. Éstos pueden afectar la estabilidad del relleno si no son tratados en forma técnica. La laguna de lixiviados N° 4 se diseña entonces con el fin de compensar la nueva generación de lixiviados esperada en la ampliación y optimización del relleno sanitario.

4. RELACION DE LOS NUEVOS IMPACTOS AMBIENTALES Y PROGRAMAS DEL PMA PROPUESTO.

El proceso de identificación de las interacciones proyecto - medio ambiente que se propone originan cambios en el ambiente y su relación con las condiciones actuales del medio a ser intervenido.

En el Plan de Manejo Ambiental presentado en el EIA por el peticionario se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto, las cuales se refieren (entre otras) a Control de emisiones atmosféricas y ruido; Educación para el manejo integral de residuos; Higiene salud ocupacional y seguridad industrial; Programa de seguimiento y monitoreo ambiental; Mantenimiento de los equipos y la maquinaria. Resulta pertinente señalar que se excluyen de esta evaluación las medidas correspondientes a RESPEL, por ser un tema frente al cual la peticionaria desistió en este trámite.

5. NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE DEBEN QUEDAR IMPLICITOS EN LA LICENCIA (SI FUESE NECESARIO).

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto la empresa no requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O NO LA MODIFICACION PRETENDIDA.

Una vez evaluada la información presentada a la entidad y realizada la visita de campo, se considera que las medidas ambientales de manejo y control propuestas contienen los lineamientos básicos para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puede generar el proyecto. Por lo anterior, se emite concepto técnico positivo para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 14 de Abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizo a través de la resolución No. 149 del 23 de septiembre de 2002 y fue modificada por acto administrativo No. 337 del 24 de Abril de 2009, a la empresa ASEOUPAR S.A E.S.P, con identificación tributaria No. 0824001937-1 por un



0916 de 28 JUN. 2013



Continuación Resolución No se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

periodo de 14 años para la ejecución del proyecto Relleno Sanitario Los Corazones, la cual se encuentra en zona rural del municipio de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar, otorgada mediante Resolución No. 049 del 14 de abril de 1999, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó mediante resolución No 149 del 23 de septiembre de 2002, a favor de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A. "ASEOUPAR S. A. E. S P" y fue modificada por acto administrativo No 337 del 24 de abril de 2009.

PARAGRAFO : La presente modificación comprende la ampliación de su vigencia hasta el 27 de abril inclusive del año 2028; el aumento de la capacidad del relleno a través de una expansión en área equivalente a 2,53 Has, sobre las cuales se ubicarán los diques de cierre perimetral; el almacenamiento en la ya autorizada laguna de lixiviados N° 4, de la nueva generación de lixiviados esperada con la ampliación y optimización del relleno y la implementación de estrategia de control de lixiviados por medio de recirculación –evaporación.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, en lo concerniente a la construcción y operación de una Estación de Transferencia de Residuos Peligrosos "RESPEL", sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada de manera independiente como lo expuso la peticionaria y con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Además de las obligaciones establecidas en las resoluciones Nos 049 del 14 de abril de 1994, 149 del 23 de septiembre de 2002 y 337 del 24 de abril de 2009, la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A. "ASEOUPAR S. A. E. S P" con identificación tributaria No 0824001937-1, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los estudios y documentos allegados a Corpocesar, con ocasión del trámite de modificación de la licencia ambiental, excepto lo referente a la construcción y operación de una Estación de Transferencia de Residuos Peligrosos "RESPEL".
2. Ejecutar el proyecto y demás actividades autorizadas, dentro de las áreas comprendidas en los polígonos determinados por las coordenadas reseñadas en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
4. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
5. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación,





Continuación Resolución No **0916** de **28 JUN, 2013** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en el municipio de Valledupar Cesar

- excepto lo referente a la construcción y operación de una Estación de Transferencia de Residuos Peligrosos "RESPEL".
8. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
 9. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y demás disposiciones referentes a la licencia ambiental y sus modificaciones, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento
 10. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide la Corporación.
 11. Abstenerse de adelantar la recepción, almacenamiento y/o disposición de residuos peligrosos, sin contar con el correspondiente instrumento de control ambiental expedido por la Corporación.
 12. Hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.
 13. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
 14. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
 15. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S. A "ASEOUPAR S A. E. S P" con identificación tributaria No 0824001937-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y señor Alcalde Municipal de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 031-99